



Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Para: Profesionales en Farmacia y Propietarios de Establecimientos Farmacéuticos

De: Junta Directiva y Departamento de Fiscalía Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Asunto: Aplicación del Decreto de Sustitución Genérica y Cambio de Medicamentos

Fecha: Noviembre del 2.002

ESTIMADOS COLEGAS

La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos ha recibido varias consultas y quejas referentes al cambio de productos de recetas médicas por aplicación del decreto de sustitución genérica, realizados por los profesionales farmacéuticos en las farmacias de comunidad privada.

Al respecto nos permitimos recordar que el Decreto N° 24.028-S promulgado en el año 1.998 por Dr. Rogelio Pardo Evans, Ministro de Salud, es el que regula la sustitución genérica. Dicho decreto obliga al farmacéutico a ofrecer al paciente todos los equivalentes terapéuticos disponibles para el medicamento prescrito por su médico tratante.

Es importante destacar que el mencionado decreto no faculta al profesional farmacéutico para que realice dicho cambio y menos aún, sin el consentimiento del paciente y del médico tratante.

El decreto establece clara y específicamente:

“Artículo 2°- Refórmese el artículo 38 del Decreto Ejecutivo N° 16765-S de 13 de diciembre de 1985 “Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados”, para que en lo sucesivo se lea así:

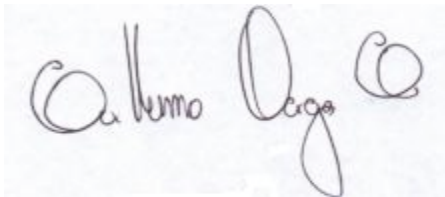
“Artículo 38- Sólo los farmacéuticos podrán despachar recetas de medicamentos y en todo caso están en la obligación de rechazar el despacho de toda receta que no esté conforme con las exigencias científicas, legales y reglamentarias. El farmacéutico estará en la obligación de ofrecer al consumidor cuando lo hubiere, un producto de nombre genérico con equivalencia terapéutica al medicamento prescrito por el médico, salvo que éste indique lo contrario en la receta. La

equivalencia terapéutica será determinada por el Ministerio de Salud de acuerdo con los procedimientos que establezca” *(Subrayado propio para destacar)*

Del mencionado decreto se desprende:

1. El farmacéutico SOLO ESTÁ AUTORIZADO a ofrecer medicamentos genéricos con equivalencia terapéutica al producto prescrito por el médico tratante en su receta médica.
2. El farmacéutico SOLO PUEDE OFRECER AL PACIENTE, medicamentos genéricos con equivalencia terapéutica debidamente certificada por el Ministerio de Salud de Costa Rica.
3. El farmacéutico NO ESTÁ AUTORIZADO a ofrecer al paciente un medicamento genérico con equivalencia terapéutica si es médico tratante así lo indica en su prescripción.
4. El farmacéutico NO ESTÁ AUTORIZADO A REALIZAR EL CAMBIO del producto prescrito por el médico tratante en su receta médica, por el medicamento genérico con equivalencia terapéutica que le ofrece al paciente.
5. El PACIENTE TIENE EL PODER DE DECIDIR de, entre los medicamentos genéricos con equivalencia terapéutica al producto prescrito por el médico tratante en su receta médica que le ofrece el farmacéutico, por cuál sustituye el prescrito por su médico tratante, siendo que esta situación debe quedar registrada en la receta médica que queda en custodia en la Farmacia.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o consulta adicional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Vargas Gutiérrez". The signature is fluid and cursive, with a large initial "G" and "V".

Dr. Guillermo Vargas Gutiérrez
Fiscal General